



# AGENDA Panamá

Proyecto de Reformas Constitucionales  
según la Concertación Nacional



# Agenda

1. Reseña Histórica
2. Resumen de cambios constitucionales

# Reseña Histórica

La Concertación fue un proceso que convocó el Gobierno Nacional durante el año dos mil seis, en el que participaron más de dos mil personas del sector empresarial, el sector obrero, Organizaciones no Gubernamentales, Iglesias, Instituciones Académicas, Pueblos Originarios, Partidos Políticos y el Gobierno Nacional, con el propósito de contribuir a transformar a Panamá en una sociedad más democrática, equitativa, próspera, dinámica, y regionalmente más equilibrada en su desarrollo.

El Consejo Nacional para el Desarrollo será la instancia de consulta entre todos los sectores de la Sociedad panameña, responsable de verificar en el cumplimiento de los acuerdos y metas de la Concertación (Art. 2 de la ley 20 de 2008).

El Grupo Asesor se enfocó en “propuestas concretas que pudiesen contribuir a superar el actual sistema de juzgamiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los diputados de la Asamblea Nacional, que ha comprobado su ineficiencia y generado creciente preocupación en la ciudadanía”.

# Cambios Constitucionales

## Fines del Estado:

- Artículo Nuevo 1: “promover la vigencia, aplicación, y respeto de los Derechos Humanos de todos los ciudadanos y la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales; garantizar el ejercicio de la consulta libre previa informada; facilitar la participación en paridad de todas las personas en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa, ambiental y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
- Ningún ciudadano podrá postularse ni ser postulado para más de un cargo de elección popular.
- Se fija el número de diputados en 71.
- Bocas del Toro y Los Santos “quedan constituidos en sendos circuitos electorales plurinominales”.

- “Los diputados solo podrán reelegirse por un período adicional, en forma consecutiva”.
- Se mantienen iguales los requisitos para ser diputado , con la excepción de la inhabilitación que surge por la comisión de delitos dolosos.
- Los diputados pasan a ser investigados por el Procurador General de la Nación, y su juzgamiento ya no corresponde al pleno de la Corte sino a tres magistrados cuyo fallo es recurrible ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- Los diputados no podrán ejecutar obras públicas ni partidas presupuestarias por si mismos ni por interpuestas personas, incluyendo organizaciones sin fines de lucro o a través de entidades públicas.

# Órgano Ejecutivo

- No hubo consenso en cuanto a la implementación de una segunda vuelta.
- Al igual que con los diputados, se eliminó el presupuesto de que el delito doloso debe conllevar cinco años de pena privativo de la libertad para que resulte en inhabilitación.

# Órgano Judicial

- Cada magistrado será nombrado mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, escogido de una terna propuesta por el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo.
- Se aumenta a cuarenta y cinco la edad mínima para ser magistrado de la Corte Suprema y a quince años el período previo por el cual, el candidato, tiene que haber ejercido la profesión de abogado.

# Tribunal Constitucional

- No se trata de una instancia ulterior a la Corte.
- Máximo intérprete de la Constitución Política de la República de Panamá.



# Funciones del Tribunal Constitucional

- Conocer de las demandas de inconstitucionalidad contras las leyes, decretos y demás disposiciones normativas con fuerza de ley.
- Decidir sobre las advertencias o consultas sobre la constitucionalidad de una norma jurídica de inferior rango a la Constitución aplicable a un caso concreto.
- Conocer de la inexecutablez de los proyectos de ley objetados por el Órgano Ejecutivo al estimarlos como inconstitucionales.
- Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad contra los actos reformatorios de la Constitución, por vicios de procedimiento en su formación.

# Funciones del Tribunal Constitucional

- Decidir con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendun, plebiscito o a una Asamblea Constituyente, solo en caso de vicios de procedimiento en su formación.
- Conocer de la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas, de lo contrario no serán ratificados. En caso de inexecutableidad de una o varias normas del tratado multilateral, cabe la formulación de reserva.
- Conocer de las querellas o denuncias que se presenten contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con sujeción a lo establecido en el artículo siguiente. La fase de investigación corresponde al Ministerio Público.
- Revisar, en la forma que determine la Ley, las decisiones judiciales sobre la acción de amparo de las garantías constitucionales fundamentales; atendiendo la excepción contenida en el artículo 207.